

Con el propósito de simplificar el funcionamiento de los órganos sociales y ajustarlos fundamentalmente tanto a los requerimientos de ley como a la realidad actual de la Sociedad, se considera pertinente efectuar algunas modificaciones relacionadas, entre otras cosas, con las funciones asignadas a cada uno de dichos órganos y a las reglas aplicables a la periodicidad y oportunidad de convocatoria de sus reuniones.

En este orden de ideas, se somete a consideración de los Accionistas reformar los Estatutos Sociales para efectos de simplificar el esquema de gobierno de la Sociedad.

Texto Actual	Texto Propuesto	Explicación
Asamblea General de Accionistas		
<p>ARTÍCULO 46. Para las reuniones en que hayan de examinarse los estados financieros de fin de ejercicio o cuando se trate de considerar proyectos de fusión, escisión, bases de transformación, cancelación voluntaria - cuando sea del caso - de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en Bolsa de Valores, aumento del capital autorizado o disminución del capital suscrito, la convocatoria se hará, por lo menos, con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha presupuestada. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días hábiles y para el cómputo de los indicados plazos se</p>	<p>ARTÍCULO 46. Para las reuniones en que hayan de examinarse los estados financieros de fin de ejercicio o cuando se trate de considerar proyectos de fusión, escisión, bases de transformación, cancelación voluntaria - cuando sea del caso - de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en Bolsa de Valores, aumento del capital autorizado o disminución del capital suscrito, la convocatoria se hará , por lo menos, con treinta (30) días comunes de antelación con una antelación no inferior a 15 días hábiles a la fecha presupuestada. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días</p>	<p>Se ajusta el término de convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas para adecuarlo a la normatividad aplicable (artículo 424 del Código de Comercio).</p>

<p>excluirán tanto el día en que se comunique la convocatoria como el señalado para la reunión.</p>	<p>hábiles y para el cómputo de los indicados plazos se excluirán tanto el día en que se comunique la convocatoria como el señalado para la reunión.</p>	
<p>ARTÍCULO 52. Son funciones de la Asamblea de Accionistas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a esta se le reconoce un componente variable vinculado al valor de la acción, así como, fijar las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal. 3. (...) 4. Nombrar una comisión plural para que estudie las cuentas y estados financieros presentados a su consideración, cuando no hubieren sido aprobados, e informe a la Asamblea en el término que para el efecto ésta le señale. 5. (...) 	<p>ARTÍCULO 52. Son funciones de la Asamblea de Accionistas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. Aprobar la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a esta se le reconoce un componente variable vinculado al valor de la acción, así como, fijar las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal. 3. (...) 4. Nombrar una comisión plural para que estudie las cuentas y estados financieros presentados a su consideración, cuando no hubieren sido aprobados, e informe a la Asamblea en el término que para el efecto ésta le señale. 5. (...) 	<p>Se ajustan las funciones de la Asamblea General de Accionistas conforme a lo previsto en los artículos 187 y 420 del Código de Comercio.</p>

6. (...)	6. (...)	
7. (...)	7. (...)	
8. (...)	8. (...)	
9. (...)	9. (...)	
10. (...)	10. (...)	
11. (...)	11. (...)	
12. (...)	12. (...)	
13. (...)	13. (...)	
14. (...)	14. (...)	
15. (...)	15. (...)	
16. (...)	16. (...)	
17. (...)	17. (...)	
18. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.	18. Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.	
19. Aprobar las operaciones relevantes con vinculados económicos, salvo que se trate de operaciones del giro ordinario de la Compañía, no materiales y que se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio.	19. Aprobar las operaciones relevantes con vinculados económicos, salvo que se trate de operaciones del giro ordinario de la Compañía, no materiales y que se realicen a tarifas de mercado fijadas con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio.	
20. (...)	20. (...)	
Junta Directiva		
ARTÍCULO 56. La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros o directores, designados por la Asamblea de Accionistas para períodos de dos (2)	ARTÍCULO 56. La Junta Directiva se compone de cinco miembros siete (7) miembros o directores , designados por la Asamblea de Accionistas para períodos	Se disminuye el número de miembros de la junta Directiva de 7 a 5, manteniendo el porcentaje mínimo de miembros

<p>años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier momento. Los miembros, con la aceptación de su cargo, reconocen y aceptan expresamente los Estatutos de la Sociedad y los mecanismos de solución de conflictos establecidos en estos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - De los siete (7) miembros, mínimo tres (3) serán independientes, situación que será verificada e informada a la Asamblea de Accionistas por quien presida la reunión en la que se haya de efectuar la designación.</p>	<p>de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente por la Asamblea en cualquier momento. Los miembros, con la aceptación de su cargo, reconocen y aceptan expresamente los Estatutos de la Sociedad y los mecanismos de solución de conflictos establecidos en estos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. - De los cinco miembros siete (7) miembros, mínimo dos tres (3) serán independientes, situación que será verificada e informada a la Asamblea de Accionistas por quien presida la reunión en la que se haya de efectuar la designación.</p>	<p>independientes exigido por el ordenamiento jurídico (Ley 964 de 2005).</p>
<p>ARTÍCULO 63. La Junta Directiva se reunirá cuando sea citada por la misma Junta, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros.</p> <p>La citación para reuniones extraordinarias se comunicará con antelación de un día, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de</p>	<p>ARTÍCULO 63. La Junta Directiva se reunirá por lo menos seis veces en el año según el calendario de reuniones que la misma Junta apruebe. cuando sea citada por la misma Junta, por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros.</p> <p>El Presidente, el Revisor Fiscal o dos de los miembros de la Junta podrán citar a reuniones extraordinarias. La citación para reuniones</p>	<p>Se establece una exigencia mínima de frecuencia para las reuniones de la junta Directiva y se ajusta la antelación requerida para la convocatoria.</p>

<p>citación previa.</p>	<p>extraordinarias se comunicará con antelación no inferior a dos días hábiles de un día, por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa.</p>	
<p>ARTÍCULO 64. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas legales y por las siguientes de carácter especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. Deliberará con la presencia de cuatro (4) de sus miembros y esta misma mayoría será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las normas legales exijan una mayoría especial. 3. (...) 4. (...) 5. (...) 6. (...) 7. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. 	<p>ARTÍCULO 64. El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas legales y por las siguientes de carácter especial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. Deliberará con la presencia de tres de sus miembros cuatro (4) de sus miembros y esta misma mayoría será necesaria para aprobar las decisiones, excepto en los casos en que estos estatutos o las normas legales exijan una mayoría especial. 3. (...) 4. (...) 5. (...) 6. (...) 7. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Junta y por el 	<p>En tanto se disminuye el número de miembros de la Junta Directiva, es requerido ajustar el quórum deliberativo. Con el fin de evitar confusión, se aclara que las actas son firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.</p>

	Secretario.	
<p>ARTÍCULO 65. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. Nombrar y remover al Presidente de la Sociedad, a los Vicepresidentes, al Secretario, a los representantes legales suplentes y a los representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y policivos, fijar su remuneración, aprobar el sistema de retribución y las cláusulas de indemnización, y evaluar su desempeño, cuando lo estime necesario. 3. (...) 4. (...) 5. (...) 	<p>ARTÍCULO 65. En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Sociedad y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. (...) 2. Nombrar y remover al Presidente de la Sociedad, a los Vicepresidentes, al Secretario, a los representantes legales suplentes y, cuando lo estime necesario, a los representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y policivos, fijar su remuneración, aprobar el sistema de retribución. y las cláusulas de indemnización, y evaluar su desempeño, cuando lo estime necesario. 3. (...) 	<p>En tanto la estructura actual de la Sociedad no requiere del cargo de vicepresidentes, se eliminan las referencias a dichos cargos.</p> <p>Se eliminan comités de apoyo que actualmente no están previstos en el esquema de gobierno de la Sociedad.</p> <p>Se establece límite de cuantía a las facultades de los representantes legales.</p> <p>Se establece la facultad general de aprobar las políticas que se consideren necesarias.</p>

<p>6. (...)</p> <p>7. (...)</p> <p>8. (...)</p> <p>9. (...)</p> <p>10. (...)</p> <p>11. (...)</p> <p>12. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.</p> <p>13. (...)</p> <p>14. (...)</p> <p>15. (...)</p> <p>16. (...)</p> <p>17. (...)</p> <p>18. (...)</p> <p>19. (...)</p> <p>20. (...)</p> <p>21. (...)</p> <p>22. (...)</p> <p>23. Integrar un Comité de Nombramientos y Retribuciones que tenga entre sus funciones, servir de apoyo a la Junta Directiva para la adopción de políticas y sistemas de remuneración, fijación de metas de</p>	<p>4. (...)</p> <p>5. (...)</p> <p>6. (...)</p> <p>7. (...)</p> <p>8. (...)</p> <p>9. (...)</p> <p>10. (...)</p> <p>11. (...)</p> <p>12. Aprobar las inversiones, desinversiones u operaciones cuya cuantía sea superior a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. de todo tipo que por su cuantía o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.</p> <p>13. (...)</p> <p>14. (...)</p> <p>15. (...)</p> <p>16. (...)</p> <p>17. (...)</p> <p>18. (...)</p> <p>19. (...)</p> <p>20. (...)</p> <p>21. (...)</p> <p>22. (...)</p> <p>23. Integrar un Comité de Nombramientos y Retribuciones que tenga entre sus funciones, servir de</p>	
--	---	--

<p>gestión y evaluación del desempeño de los directivos y ejecutivos.</p> <p>24. (...)</p> <p>25. (...)</p> <p>26. (...)</p> <p>27. (...)</p> <p>28. (...)</p> <p>29. (...)</p> <p>30. (...).</p> <p>31. Aprobar la Política de Sucesión de la Alta Gerencia.</p> <p>32. Presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, la Política de Sucesión de la Junta Directiva.</p> <p>33. Presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, la Política de Remuneración de la Junta Directiva.</p> <p>34. Aprobar la Política de Denuncias Anónimas.</p> <p>35. Presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, la Política de Adquisición de Acciones Propias.</p> <p>36. Aprobar las demás políticas que estime necesarias, y de ser</p>	<p>apoyo a la Junta Directiva para la adopción de políticas y sistemas de remuneración, fijación de metas de gestión y evaluación del desempeño de los directivos y ejecutivos.</p> <p>24. (...)</p> <p>25. (...)</p> <p>26. (...)</p> <p>27. (...)</p> <p>28. (...)</p> <p>29. (...)</p> <p>30. (...)</p> <p>31. Aprobar la Política de Sucesión de la Alta Gerencia.</p> <p>32. Presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, la Política de Sucesión de la Junta Directiva.</p> <p>33. Presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, la Política de Remuneración de la Junta Directiva.</p> <p>34. Aprobar la Política de Denuncias Anónimas.</p> <p>35. Presentar a la Asamblea de Accionistas para su aprobación, la</p>	
--	---	--

<p>el caso, presentarlas a la Asamblea de Accionistas para su aprobación. (...)</p>	<p>Política de Adquisición de Acciones Propias.</p> <p>36. Aprobar las demás políticas que estime necesarias, y de ser el caso, presentarlas a la Asamblea de Accionistas para su aprobación. (...)</p>	
Presidente		
<p>ARTÍCULO 68. En las faltas temporales o accidentales del Presidente, será reemplazado por los Vicepresidentes, en el orden que determine la Junta Directiva. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo por más de treinta (30) días consecutivos sin licencia, la Junta Directiva nombrará un nuevo Presidente para el resto del período; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia será ejercida por los Vicepresidentes, como en las faltas temporales.</p>	<p>ARTÍCULO 68. En las faltas temporales o accidentales del Presidente, será reemplazado por el representante legal suplente inscrito en el Registro Mercantil. los Vicepresidentes, en el orden que determine la Junta Directiva. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la separación del cargo por más de treinta (30) días consecutivos sin licencia, la Junta Directiva nombrará un nuevo Presidente para el resto del período; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia será ejercida por el representante legal suplente. los Vicepresidentes, como en las faltas temporales.</p>	<p>Se eliminan referencias a los cargos de vicepresidentes, por cuanto tales cargos no existen actualmente en la Sociedad.</p>
<p>ARTÍCULO 69. La representación legal de la Sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente, de uno o más Vicepresidentes que hayan sido designados por la</p>	<p>ARTÍCULO 69. La representación legal de la Sociedad y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Presidente y de los en sus faltas uno o más Vicepresidentes que hayan</p>	

<p>Junta Directiva, y los demás representantes legales suplentes que designe la Junta Directiva, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada.</p> <p>PARÁGRAFO. - Adicionalmente, la Sociedad tendrá hasta dos (2) representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y policivos, quienes la representarán ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva; obrarán en forma separada, y serán nombrados por la Junta Directiva.</p>	<p>sid designados por la Junta Directiva, y los demás representantes legales suplentes que designe la Junta Directiva, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada.</p> <p>PARÁGRAFO. - Adicionalmente, la Sociedad tendrá hasta dos (2) representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y policivos, quienes la representarán ante cualquier autoridad judicial, administrativa o policiva; obrarán en forma separada, y serán nombrados por la Junta Directiva.</p>	
<p>ARTÍCULO 70. El Presidente dedicará todo su tiempo al ejercicio de sus funciones, y sólo podrá desempeñar otras labores: (i) en cargos de forzosa aceptación de los que no pueda eximirse conforme a la ley, o en cargos que no sean incompatibles con el de la Presidencia; en este último caso, con previa autorización expresa de la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 70. El Presidente dedicará todo su tiempo al ejercicio de sus funciones, y sólo podrá desempeñar otras labores: (i) en cargos de forzosa aceptación de los que no pueda eximirse conforme a la ley, o en cargos que no sean incompatibles con el de la Presidencia; en este último caso, con previa autorización expresa de la Junta Directiva.</p>	
<p>ARTÍCULO 74. La Sociedad tendrá un Secretario, cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Nombramientos y</p>	<p>ARTÍCULO 74. La Sociedad tendrá un Secretario, cuyo nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad; con informe previo del Comité de Nombramientos y</p>	<p>Se establece que la facultad de designación del Secretario General es exclusiva de la Junta Directiva.</p>

Retribuciones, quien será a su vez Secretario de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Presidencia, y podrá ser miembro de la Junta Directiva, pero sin remuneración alguna por dicho cargo.	Retribuciones, quien será a su vez Secretario de la Asamblea de Accionistas, de la Junta Directiva y de la Presidencia, y podrá ser miembro de la Junta Directiva, pero sin remuneración alguna por dicho cargo.	
--	---	--

Adicionalmente, se propone a la Asamblea General de Accionistas que, en caso de aprobarse la reforma estatutaria indicada, se realicen los ajustes pertinentes al Código de Buen Gobierno Corporativo para que guarde coherencia con la reforma y se autorice a los representantes legales a compilar los Estatutos Sociales de Sociedad Portafolio S. A. en un único instrumento notarial.

Cordialmente,

MARÍA URIZA
PRESIDENTE